



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2664 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

12 SEP 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 162973-2015, tramitado por Agustina Dionicia Flores Hinojosa, sobre *Formalización de licencia de uso de agua superficial* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 Agustina Dionicia Flores Hinojosa, solicita formalización de licencia de uso de agua con fines agrícolas, para el predio denominado "Pascanita", ubicado en el Sector Ilubaya, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua para tal efecto presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 1249-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que se ha presentado documentación para acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, presenta de fojas 48 al 81 Copia del Impuesto predial de los años 2010 al 2015, los que no causan convicción por ser pagados en la misma fecha, documentos con los que no acredita la titularidad del predio denominado “Pascanita”.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de Formalización (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o Regularización (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1)** documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; **B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, Respecto al uso público, pacífico y continuo del agua, se observa que el administrado adjuntó a fojas 25 dos recibos de uso de tarifa de agua con nombre de una tercera persona, presenta a fojas 27 Constancia de no adeudo N°497-2014/JJ.UU.TORATA, de fecha 10 de octubre de 2014 documento que no causa congruencia por no presentar ningún recibo de años anteriores, a fojas 88 el Reporte Rada no está a nombre de la solicitante y no coincide el área, por tanto no presenta ningún otro documento ni comprobante de pago de tarifa de agua emitido durante los años 2004 a 2014 a fin de acreditar la antigüedad con la que vendría haciendo uso del recurso hídrico, hecho que genera la imposibilidad de acceder a su solicitud, Según Resolución N°588-2016-ANA/TNRCH, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como de los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual se encuentra reservado para el desarrollo del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, en tal sentido no es posible atender al pedido de los administrados.

Que, entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos requeridos por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Es menester dejar constancia que las constancias otorgadas por diversas entidades (Organizaciones de usuarios, Municipalidades, Jueces de Paz u otros), no permiten acreditar el uso del agua, por cuanto **no son órganos competentes** para tal efecto y porque dichos elementos tampoco se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido.

Que, Posteriormente, el señor Jorge Luis Zegarra Alvarado gerente general del Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó un recurso de oposición con fecha 11 de Enero del 2016, fojas 32-37, en el que señala que el solicitante no cumplió con los requisitos establecidos para acceder al proceso de formalización, entre otros, no adjuntó el documento de la titularidad o posesión legítima del predio en el cual se hace uso de agua ni acredita el uso de agua continuo, público y pacífico, señalando además que el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad del recurso hídrico para atender la demanda del solicitante, por lo que no existiría la posibilidad que la Administración Local de Agua otorgue licencia a la solicitante; siendo que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la I Etapa del proyecto y que el predio propiedad del administrado estaría afectando el desarrollo planificado de dicho proyecto, el que cuenta con aguas reservadas

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con **anterioridad a diciembre del 2014**; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con **anterioridad al 2014** o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

según Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA. Sin embargo al haberse determinado previamente la improcedencia del pedido, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 184-2017-ANA

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada por el gerente general del **Proyecto Especial Regional Pasto Grande**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar **Improcedente** el pedido de *Formalización* de Licencia de Uso de Agua, formulado por Agustina Dionicia Flores Hinojosa, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I -
CAPLINA - OCONA

Ing. Víctor Manuel Sevilla Gildemeister
DIRECTOR

